

Santiago, 10 OCT 2012

VISTOS:

- 1) Las bases de licitación de los servicios de buses y minibuses en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago ("el **Aeropuerto**"), remitidas con fecha 4 de mayo de 2010 por SCL Terminal Aéreo de Santiago S.A. ("SCL"), y las bases del proyecto de "Mejoramiento del Transporte en el Aeropuerto de Santiago", que incluye el plan que permite el libre acceso de taxis para operar en ese aeropuerto, remitidas con fecha 13 de junio de 2011, por esa misma sociedad;
- 2) El Informe de Archivo de la División Investigaciones de fecha 3 de septiembre de 2012; y,
- 3) Lo dispuesto en los artículos en los artículos 1, 2, 3 y 39 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211").

CONSIDERANDO:

- 1) Que la investigación se origina en la fiscalización del cumplimiento de la Sentencia N° 61 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC"), de fecha 27 de diciembre de 2007, que estableció los criterios que debían ser utilizados en la asignación de las subconcesiones de servicios de transporte público en el Aeropuerto por parte de SCL;
- 2) Que respecto de la forma en que se asignan las subconcesiones de estos servicios, cabe señalar que la referida Sentencia, junto al Dictamen N° 1202 de la Comisión Preventiva Central ("CPC"), de fecha 5 de abril de 2002, establecieron que SCL debía asignar estas subconcesiones mediante una licitación pública. Adicionalmente, se indicaron otros requisitos que se debían ser contemplados en el diseño de las bases, con el fin de asegurar la ocurrencia de un proceso competitivo en la asignación de la respectiva subconcesión, favoreciendo a los usuarios de estos servicios con tarifas competitivas;
- 3) Que, de acuerdo a lo expuesto, las bases de licitación de los servicios de transporte público en el Aeropuerto deben: (i) utilizar bases generales, objetivas e informadas, a las que deben tener acceso todos los interesados; (ii) el monto a pagar por el licitante al concesionario, debe responder a criterios objetivos y razonables, estableciéndose un monto fijo, único y general; (iii) asegurar, al menos, dos empresas adjudicatarias de los servicios; (iv) establecer en las bases, que las empresas deberán informar las tarifas máximas que cobrarán a los usuarios, las que serán obligatorias para el licitante; y, (v) la oferta económica a considerar para dirimir la licitación, debe ser la tarifa cobrada al usuario final;
- 4) Que, de acuerdo a lo señalado, SCL remitió a esta Fiscalía las bases de licitación de los servicios de buses y minibuses, los cuales se subconcesionarán previa realización de licitaciones;
- 5) Que, asimismo, SCL remitió las bases del proyecto de "Mejoramiento del Transporte en el Aeropuerto de Santiago", que contempla un plan que

permitirá a cualquier taxi autorizado para operar en la ciudad de Santiago, acceder al Aeropuerto para prestar el servicio de transporte de pasajeros desde y hacia dicho lugar, sin requerir una subconcesión. Para tales efectos, se proyecta la implementación de una vía exclusiva para los respectivos taxis;

- 6) Que al examinar las bases de licitación relativas a los buses y minibuses, así como las bases del proyecto en materia de taxis, esta Fiscalía pudo constatar algunas inconsistencias con los criterios rectores incluidos en la Sentencia N° 61 y Dictamen N° 1202 ya citados;
- 7) Que, en razón de ello, las mismas fueron devueltas a SCL, en cada caso, con comentarios. Dentro de las observaciones que se incluyeron, en términos generales, se solicitó la modificación del plazo de la subconcesión, así como la inclusión de causales en base a las cuales se podía desestimar una propuesta; también se analizaron los puntajes y criterios de adjudicación, así como la necesidad de contar con declaraciones juradas a que se hizo referencia en la Sentencia N° 61;
- 8) Que, como consecuencia de lo anterior, se realizaron reuniones y enviaron comunicaciones entre miembros de esta Fiscalía y personal de SCL. Se obtuvo una respuesta satisfactoria, respecto de las observaciones realizadas por esta Fiscalía, por parte de SCL. Así, SCL modificó las bases de licitación y del proyecto individualizado previamente, con el propósito de ajustar las cláusulas pertinentes y dar cabal cumplimiento a los criterios establecidos por las decisiones de los órganos de la competencia antes citados;
- 9) Que, consta a esta Fiscalía, que los referidos documentos publicados en definitiva, incluían modificaciones respecto de las originales, todas ellas, en el sentido observado por esta Fiscalía.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** la investigación Rol N°1690-10, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y, especialmente, para que en los procesos de licitación de los servicios de transporte público en el Aeropuerto y en su operación futura, no se infrinja el DL 211.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

ROL N° 1690-10 FNE (A).

BAY
RUT



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONOMICO